DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA
BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1996	**Miércoles 17 de enero**	**Número 12**

DIPUTACION PROVINCIAL

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

– Objeto: Suministro mediante procedimiento abierto de «Sistemas para el tratamiento de la información (hardware y software)».

– Presupuesto: El presupuesto máximo asignado para dicho suministro es de 8.191.720 pesetas.

Plazo de presentación de ofertas: Dentro de los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Expediente: Los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas se encuentran de manifiesto en las dependencias del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de Burgos, a disposición de los interesados.

Burgos, 10 de enero de 1996. – El Secretario General, José María Manero Frías.

229.–6.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La Ilma. señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 20 de septiembre de 1995. La Ilma. señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio, seguido con el número 218/1995, promovido por don Ignacio Mayoral Sáiz, representado por el Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra don Fernando Márquez Rodríguez, doña Sonia Ruiz de Oña Pérez de Arenaza y Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, en nombre y representación de don Ignacio Mayoral Sáiz, contra don Fernando Márquez Rodríguez, doña Sonia Ruiz de Oña Pérez de Arenaza y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abonen a la parte actora conjunta y solidariamente la cantidad de 152.071 pesetas (ciento cincuenta y dos mil setenta y una pesetas), con la reducción de la franquicia legalmente establecida en cuanto al Consorcio de Compensación de Seguros, intereses legales y las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación y conforme dispone el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 4 de diciembre de 1995. – El Magistrado-Juez, Asunción Puertas Ibáñez.

9159.–7.600

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Aranda de Duero, a 21 de abril de 1995. Vistos por mí, don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de declarativo menor cuantía 360/94, promovidos por Cofradía de San Roque, representada por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno y dirigido por el Letrado don José María Castilla Marañón, contra doña Trinidad Contreras Teresa y herederos desconocidos de

don Nemesio Contreras Ontoria, representados por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Esgueva Díez, y...

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, en nombre y representación de la «Cofradía San Roque de Gumiel de Izán», contra doña Trinidad Contreras Teresa y herederos desconocidos de don Nemesio Contreras Ontoria, y, en su consecuencia, declarar que la parroquia de Santa María de Gumiel de Izán, en beneficio de la cual acciona la demandante, es propietaria del terreno conocido como «Camposantillo de San Roque» o «Procesional», descrito en el hecho segundo de la demanda, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, y decretando la cancelación parcial de la inscripción en el Registro de la Propiedad de tal terreno practicada a instancia y nombre de la demandada; y todo ello, con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado por medio de escrito fundado en el plazo de cinco días, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. – Firmado. – José Ignacio Melgosa Camarero. – Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a los herederos desconocidos de don Nemesio Contreras Ontoria, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 4 de noviembre de 1995. – El Secretario (ilegible).

9117.–8.550

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio civil ejecutivo número 59/95, seguido en este Juzgado, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra don Félix Añorbe del Castillo y don Julio Castro de Castro, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente, dicen:

Sentencia. – En la villa de Aranda de Duero, a 26 de julio de 1995. Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, los autos de juicio que lleva el número 59/95, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante, Banco de Castilla, S. A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Alvarez Gilsanz y dirigida por el Letrado don José Eugenio Romera Pascual, y en concepto de demandados, don Félix Añorbe del Castillo y don Julio Castro de Castro, quienes al no comparecer en autos fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago al Banco de Castilla, S. A. de la cantidad de seiscientas sesenta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas (664.585 pesetas) de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Félix Añorbe del Castillo y a don Julio Castro de Castro, a estar y pasar por esta declaración y condena y a que paguen las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario, y a los demandados, mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – Firmado: Doña María Soledad Escolano Enguita. – Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Julio Castro de Castro, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 10 de noviembre de 1995. – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

9118.–8.740

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Victoria Orea Albares, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 491/94 se tramita proceso de menor cuantía, a instancia de Papelera Navarra, S. A., contra don Francisco Cervera Mirones, ha sido dictado por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia de Vilarcayo, doña María Victoria Orea Albares, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En Villarcayo, a 10 de noviembre de 1995. – En nombre de S. M. el Rey. Vistos por la señora doña María Victoria Orea Albares, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 491/94, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, bajo la dirección letrada de don Francisco Javier Quintanilla Fernández, en nombre y representación de la entidad mercantil Papelera Navarra, Sociedad Anónima, con domicilio social en Cordovilla (Navarra), C. I. F. a-31/004153, contra don Francisco Cervera Mirones, mayor de edad, vecino de Nofuentes (Burgos), D. N. I. 13.677.629, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, en nombre y representación de la entidad mercantil Papelera Navarra, S. A., contra don Francisco Cervera Mirones, debo declarar y declaro la existencia de la obligación de la parte demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de un millón ciento treinta y siete mil trescientas dieciséis pesetas (1.137.316 pesetas), más intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, declarando, asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste de notificación en forma legal al demandado don Francisco Cervera Mirones, el cual se halla en ignorado

paradero, expido la presente que será publicada en los lugares oportunos.

En Villarcayo, a 11 de diciembre de 1995. – La Juez de Primera Instancia, María Victoria Orea Albares. – El Secretario (ilegible).

9119.–7.980

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 780/95, seguidos por doña María Lourdes Camarero García, contra Alberto Rodríguez Barreiro y Fogasa, sobre despido, ha sido dictada por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, doña María Teresa Romero Sanz, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En Burgos, a 11 de diciembre de 1995. La Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social número dos de Burgos, sustituta, doña María Teresa Romera Sanz, ha sido dictada la siguiente sentencia número 518/95. – En autos número 780/95, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña María Lourdes Camarero García, y como demandados don Alberto Rodríguez Barreiro y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Lourdes Camarero García, frente a la empresa Alberto Rodríguez Barreiro, debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante acordado por la empresa, a la que condeno a que, a su opción, o bien readmita a la trabajadora en las mismas condiciones y puesto de trabajo que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien dé por extinguida la relación laboral, abonando a la demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de noventa y nueve mil trescientas setenta y dos pesetas (99.372 pesetas) y, además, los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la de notificación de esta sentencia a razón de 3.549 pesetas diarias, siendo ambas cantidades el objeto de condena a los efectos de consignación caso de recurso, con advertencia a la empresa de que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia por escrito o comparecencia ante este Juzgado, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Alberto Rodríguez Barreiro, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Petronila Casado, 53, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 11 de diciembre de 1995. – El Secretario (ilegible).

9120.–7.600

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Delegación de Burgos

CALENDARIO LABORAL 1996

Visto lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de junio, que se mantiene en vigor por el Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre (B. O. E. 26-9-95), en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales, que por tradición sean propias de cada municipio, este Servicio Territorial, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamietos de la provincia, y siendo competente al efecto en virtud de lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 149/95, de 21 de julio (B. O. C. y L. 26-7-95), sobre atribución de funciones en materia de trabajo.

Acuerda: Determinar como fiestas locales para el año 1996 las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de diciembre de 1995. – El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

* * *

FIESTAS LOCALES EN LA PROVINCIA DE BURGOS PARA EL AÑO 1996

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO:

ARANDA DE DUERO. – 16 y 17 de septiembre.
ARANDILLA. – 11 de junio y 16 de agosto.
BERLANGAS DE ROA. – 22 de abril y 29 de noviembre.
BAÑOS DE VALDEARADOS. – 3 de mayo y 16 de agosto.
BRAZACORTA. – 20 de enero y 20 de junio.
CALERUEGA. – 20 de enero y 8 de agosto.
CASTRILLO DE LA VEGA. – 25 y 26 de julio.
CAMPILLO DE ARANDA. – 16 y 17 de agosto.
CORUÑA DEL CONDE. – 24 de junio y 11 de noviembre.
FRESNILLO DE LAS DUEÑAS. – 10 de mayo y 30 de agosto.
LA CUEVA DE ROA. – 23 de agosto y 20 de diciembre.
FUENTECEN. – 3 de mayo y 23 de agosto.
FUENTELCESPED. – 29 de junio y 28 de septiembre.
FUENTELISENDO. – 29 de marzo y 13 de septiembre.
FUENTEMOLINOS. – 24 de junio y 24 de agosto.
FUENTENEBRO. – 10 y 11 de agosto.
FUENTESPINA. – 3 y 4 de junio.
GUMIEL DE IZAN. – 16 de agosto y 6 de septiembre.
GUMIEL DEL MERCADO. – 24 de junio y 9 de septiembre.
HAZA. – 3 y 5 de agosto.
HONTANGAS. – 12 de abril y 11 de septiembre.
HONTORIA DE VALDEARADOS. – 20 de enero y 16 de agosto.
HOYALES DE ROA. – 26 de agosto y 11 de noviembre.
MILAGROS. – 15 de mayo y 6 de septiembre.

MORADILLO DE ROA. – 6 y 7 de septiembre.

OQUILLAS. – 23 de agosto y 16 de septiembre.

PARDILLA. – 29 y 30 de agosto.

PEÑARANDA DE DUERO. – 25 y 26 de julio.

QUINTANA DEL PIDIO. – 9 y 10 de septiembre.

ROA DE DUERO. – 8 de abril y 16 de agosto.

SAN JUAN DEL MONTE. – 13 de febrero y 24 de junio.

SANTA CRUZ DE LA SALCEDA. – 6 y 13 de junio.

SOTILLO DE LA RIBERA. – 5 de febrero y 23 de septiembre.

TERRADILLOS DE ESGUEVA. – 9 de mayo y 30 de noviembre.

TORREGALINDO. – 24 y 25 de junio.

VADOCONDES. – 27 y 28 de septiembre.

VALDEZATE. – 13 de junio y 16 de agosto.

LA VID Y BARRIOS:

– ZUZONES. – 13 y 14 de junio

– GUMA. – 7 y 8 de junio.

– LA VID. – 28 y 29 de agosto.

VILLAESCUSA DE ROA. – 5 de febrero y 28 de agosto.

VILLALBA DE DUERO. – 3 y 6 de mayo.

VILLANUEVA DE GUMIEL. – 30 de abril y 17 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA:

AGUAS CANDIDAS. – 13 de junio y 16 de agosto.

BRIVIESCA. – 9 de mayo y 16 de agosto.

CANTABRANA. – 25 de julio y 16 de agosto.

CILLAPERLATA. – 13 y 14 de septiembre.

FRIAS. – 24 de junio y 16 de septiembre.

NAVAS DE BUREBA. – 3 de febrero y 15 de mayo.

OÑA. – 26 de agosto y 21 de octubre.

POZA DE LA SAL. – 27 y 28 de septiembre.

QUINTANAVIDES. – 15 y 16 de agosto.

RUCANDIO. – 30 de septiembre y 1 de octubre.

SALAS DE BUREBA. – 17 de enero y 9 de julio.

SANTA MARIA DEL INVIERNO. – 31 de agosto y 1 de septiembre.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS:

ALBILLOS. – 15 de mayo y 31 de agosto.

ALCOCERO DE MOLA. – 15 de mayo y 27 de septiembre.

ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS. – 15 de mayo y 7 de octubre.

ARCOS. – 16 de agosto y 29 de septiembre.

ARENILLAS DE RIO PISUERGA. – 18 de mayo y 16 de septiembre.

ATAPUERCA. – 15 de mayo y 24 de agosto.

BARRIOS DE COLINA. – 15 de mayo y 13 de diciembre.

BELORADO. – 25 de enero y 26 de agosto.

BURGOS. – 14 de junio y 29 de junio.

CARDEÑADIJO. – 16 de julio y 11 de noviembre.

CEREZO DE RIO TIRON. – 26 y 27 de agosto.

ESTEPAR. – 7 y 9 de septiembre.

FRESNEDA DE LA SIERRA. – 14 de junio y 6 de septiembre.

FRESNO DE RODILLA. – 15 de mayo y 19 de noviembre.

GRIJALBA. – 28 de abril y 9 de septiembre.

IBEAS DE JUARROS. – 15 de mayo y 11 de noviembre.

MELGAR DE FERNAMENTAL. – 25 de julio y 16 de agosto.

PADILLA DE ABAJO. – 24 de junio y 29 de agosto.

PALACIOS DE RIO PISUERGA. – 25 de enero y 3 de junio.

PAMPLIEGA. – 22 de febrero y 21 de septiembre.

PEDROSA DE RIO URBEL. – 3 de mayo y 12 de octubre.

PRADOLUENGO. – 16 de agosto y 13 de septiembre.

QUINTANAPALLA. – 2 y 3 de agosto.

LAS QUINTANILLAS. – 17 de septiembre y 18 de diciembre.

REZMONDO. – 15 de mayo y 25 de julio.

RUBENA. – 15 de mayo y 19 de junio.

SASAMON. – 15 de mayo y 9 de septiembre.

– CASTRILLO DE MURCIA. – 9 de mayo y 4 de diciembre.

– CITORES DEL PARAMO. – 24 de junio y 13 de noviembre.

– OLMILLOS DE SASAMON. – 3 de mayo y 16 de agosto.

– VILLANDIEGO. – 18 de julio y 13 de septiembre.

– VILLASIDRO. – 29 y 30 de mayo.

– YUDEGO. – 16 de agosto y 15 de octubre.

SOTRESGUDO. – 15 de mayo y 30 de septiembre.

TARDAJOS. – 1 y 16 de agosto.

VALMALA. – 7 de octubre y 13 de diciembre.

VALLE DE LAS NAVAS:

– RIOSERAS. – 16 de julio y 29 de noviembre.

– ROBREDO TEMIÑO. – 24 de junio y 15 de mayo.

– TOBES Y RAHEDO. – 29 de septiembre y 8 de mayo.

– TEMIÑO. – 15 y 29 de mayo.

– MELGOSA. – 7 de octubre.

– CELADA DE LA TORRE. – 24 y 25 de julio.

– RIOCEREZO. – 24 de junio y 25 de agosto.

VALLE DE SEDANO. – 2 de agosto y 9 de septiembre.

VILLADIEGO. – 15 de mayo y 16 de agosto.

VILLAMIEL DE LA SIERRA. – 15 y 16 de agosto.

VILLANUEVA DE ARGAÑO. – 29 de abril y 15 de mayo.

VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES. – 9 y 10 de septiembre.

VILLARIEZO. – 22 de febrero y 15 de mayo.

VILLASANDINO. – 16 de julio y 7 de diciembre.

VILLASUR DE HERREROS. – 16 de agosto y 24 de septiembre

ZARZOSA DE RIO PISUERGA. – 15 de mayo y 6 de octubre.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA:

AVELLANOSA DE MUÑO. – 15 de mayo.

CIRUELOS DE CERVERA. – 15 y 16 de julio.

COGOLLOS. – 29 de junio y 18 de noviembre.

COVARRUBIAS. – 26 y 27 de septiembre.

CUEVAS DE SAN CLEMENTE. – 15 de mayo y 29 de septiembre.

IGLESIARRUBIA. – 15 de mayo y 23 de noviembre.

LERMA. – 6 y 9 de septiembre.

MECERREYES. – 15 de mayo y 11 de noviembre.

PINEDA TRASMONTE. – 4 y 5 de julio.

PRESENCIO. – 8 de septiembre y 30 de noviembre.

PUENTEDURA. – 23 de abril y 15 de mayo.

QUINTANILLA-TORDUELES:

– QUINTANILLA DEL AGUA. – 15 de mayo y 3 de junio.

– TORDUELES. – 15 de mayo y 8 de septiembre.

RETUERTA. – 15 de mayo y 3 de agosto.

SANTA CECILIA. – 22 y 23 de noviembre.
SANTA MARIA DEL CAMPO. – 8 de abril y 10 de junio.
SANTA MARIA DEL MERCADILLO. – 8 de mayo y 10 agosto.
TORDOMAR. – 3 de mayo y 28 de agosto.
TORTOLES DE ESGUEVA. – 16 de mayo y 7 de octubre.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO:
BUGEDO. – 15 de mayo y 16 de agosto.
MIRANDA DE EBRO. – 27 de mayo y 12 de septiembre.
MIRAVECHE. – 15 de mayo y 9 de diciembre.
PANCORBO. – 11 de julio y 26 de agosto.
SANTA GADEA DEL CID. – 15 de mayo y 29 de junio.
SANTA MARIA RIBARREDONDA. – 20 de enero y 15 mayo.
VILLANUEVA DE TEBA. – 15 de mayo y 16 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES:
ARAUZO DE MIEL. – 23 de agosto y 10 de diciembre.
ARAUZO DE SALCE. – 22 de abril y 16 de agosto.
BARBADILLO DE HERREROS. – 2 de julio y 8 de septiembre.
CANICOSA DE LA SIERRA. – 16 y 17 de agosto.
ESPINOSA DE CERVERA. – 2 y 3 de julio.
HACINAS. – 16 de septiembre y 13 de diciembre.
HONTORIA DEL PINAR. – 14 y 16 de agosto.
HUERTA DE REY. – 26 de junio y 4 de octubre.
PALACIOS DE LA SIERRA. – 25 de julio y 10 de diciembre.
QUINTANAR DE LA SIERRA. – 2 de febrero y 10 de julio.
SALAS DE LOS INFANTES. – 16 de agosto y 16 de septiembre
VILVIESTRE DEL PINAR. – 13 de junio y 11 de noviembre.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO:
ESPINOSA DE LOS MONTEROS. – 9 de septiembre y 22 de noviembre
JUNTA DE TRASLALOMA. – 15 de mayo.
MEDINA DE POMAR. – 15 de mayo y 7 de octubre.
MERINDAD DE MONTIJA. – 15 de mayo y 29 de junio.
MERINDAD DE SOTOSCUEVA. – 15 de mayo y 15 de junio.
MERINDAD DE VALDEPORRES. – 8 de septiembre.
– AHEDO DE LAS PUEBLAS. – 13 de agosto.
– ROBREDO DE LAS PUEBLAS. – 16 de agosto.
– BUSNELA. – 14 de septiembre.
– CIDAD. – 3 de febrero.
– DOSANTE. – 5 de agosto.
– SAN MARTIN DE LAS OLLAS. – 25 de julio.
– SANTELICES. – 8 de agosto.
– PEDROSA DEL VALDEPORRES. – 3 de agosto.
– SAN MARTIN DE PORRES. – 11 de noviembre.
– ROZAS. – 24 de junio.
– QUINTANABALDO. – 15 de agosto.
– VILLAVES. – 8 de septiembre.
– LEVA. – 3 de julio.
– PUENTEDEY. – 25 de junio.
– BRIZUELA. – 25 de julio.
– TRESPADERNE. – 22 de enero y 23 de agosto.
VALLE DE LOSA. – 15 de mayo y 13 de junio.
VALLE DE MENA. – 8 de mayo y 13 de junio.
VALLE DE TOBALINA. – 15 de mayo y 16 de agosto.
VALLE DE VALDEBEZANA. – 26 de septiembre y 18 de octubre.
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA. – 18 de julio y 16 agosto.

120.–24.938

SUBASTAS Y CONCURSOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación de Burgos

Anuncio de subasta de madera

El día 14 de febrero, miércoles, a las 12 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n., la subasta para la enajenación de los aprovechamientos que se describen al final de este anuncio.

Estas subastas y sus aprovechamientos se regirán por lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1990 que determina las normas que han de regir los aprovechamientos forestales con participación económica de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. de 27-2-90); y subsidiariamente por el pliego general de condiciones técnico facultativas de fecha 24 de abril de 1975, el pliego especial correspondiente, de fecha 6-5-75, y el pliego de condiciones particulares de cada subasta, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, calle Juan de Padilla, s/n., en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Para cada monte y lote se presentará un sobre que contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio, y otro sobre con la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y nombre o número del monte y lote a que se presenta. Si el mismo licitador concurre a más de una subasta de las publicadas en este anuncio, el sobre para la documentación podrá ser único, incluyendo las cartas de pagos individualizadas correspondientes a las fianzas provisionales de los lotes porque se puje y haciendo constar en el mismo las subastas a las que concurre.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará el día 13 de febrero, a las 14 horas.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. – Personalidad física o jurídica del licitador.

2. – Los que comparecen o firmen las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.

3. – Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D. C. E.), según el B. O. E. de 8 de abril de 1981.

4. – Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.

5. – Declaración expresa responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los término establecidos en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por R. D. 2.528/86, de 28 de noviembre.

6. – Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos, equivalente al 2% de la tasación. Este depósito se hará en la Caja General de Depósitos de Castilla y León en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria. En caso de que el licitador acuda a varios lotes, en el sobre de documentación presentará las cartas de pago de la fianza descrita en el apartado anterior, individualizadas para cada lote.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza a definitiva, que será del 4% del importe del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta. Estará también obligado a abonar el presupuesto de tasas, los gastos de expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el porcentaje de compensación por I. V. A., que asciende al 4%.

Los aprovechamientos maderables a enajenar se refieren a árboles en pie, con corteza, señalados cuando la liquidación es a riesgo y ventura y sin señalar cuando es sujeta a liquidación final.

Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., en representación de ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de ....., número ....., de fecha ....., para la enajenación de madera en el monte ....., lote número ....., sito en el término municipal de ....., acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

Fecha y firma.

En Burgos, a 26 de octubre de 1995. – El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Antonio Cuevas Gómez.

50.–31.540

* * *

DATOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Lote número 1

Monte número: BU-3.017.
Nombre: La Sobrada (UP-638).
Pertenencia: Junta de Bienes de San Bartolomé.
Término municipal: Valle de Mena.
Paraje: «Huerto Los Moros».
Cosa cierta: Madera dentro demarcación.
Especie: Pino radiata.
Motivo: Corta de regeneración.
Superficie demarcación: 15 Has. aproximadamente.
Volumen estimado: 3.300 estéreos.
Tasación unitaria: 3.000 ptas./estéreo.
Precio tasación: 9.900.000 pesetas.
Forma de liquidación: A liquidación final.

Lote número 2

Monte número: BU-3.446.
Nombre: Dehesa Ordunte (UP-543).
Pertenencia: Nava de Ordunte.
Término municipal: Valle de Mena.
Paraje: «El Mirador».
Cosa cierta: Madera dentro demarcación.
Especie: Pino radiata.
Motivo: 1.ª clara.
Superficie demarcación: 20 Has. aproximadamente.
Volumen estimado: 1.500 estéreos.
Tasación unitaria: 500 ptas./estéreo.
Precio tasación: 750.000 pesetas.
Forma de liquidación: A liquidación final.

Lote número 3

Monte número: BU-3.063.
Nombre: Redondo (UP-637).
Pertenencia: Villanueva de Mena.
Término municipal: Valle de Mena.
Paraje: «Camino Villanueva».
Cosa cierta: Madera dentro demarcación.
Especie: Pino radiata.
Motivo: 1.ª clara.
Superficie demarcación: 15 Has. aproximadamente.
Volumen estimado: 800 estéreos.
Tasación unitaria: 600 ptas./estéreo.
Precio tasación: 480.000 pesetas.
Forma de liquidación: A liquidación final.

Lote número 4

Monte número: BU-3.063.
Nombre: Redondo (UP-637).
Pertenencia: Villanueva de Mena.
Término municipal: Valle de Mena.
Paraje: «Camino Villanueva».
Cosa cierta: Madera dentro demarcación.
Especie: Pino radiata.
Motivo: Corta final.
Superficie demarcación: 0,3 Has. aproximadamente.
Volumen estimado: 120 metros cúbicos.
Tasación unitaria: 800 ptas./m. c.
Precio tasación: 960.000 pesetas.
Forma de liquidación: A riesgo y ventura.

Lote número 5

Monte número: BU-3.312.
Nombre: Redondo.
Pertenencia: Villasuso de Mena.
Término municipal: Valle de Mena.
Paraje: «Bocalaguna».
Cosa cierta: Madera dentro demarcación.
Especie: Pino radiata.
Motivo: 1.ª y 2.ª clara.
Superficie demarcación: 12 Has. aproximadamente.
Volumen estimado: 2.500 estéreos.
Tasación unitaria: 800 ptas./estéreo.
Precio tasación: 2.000.000 de pesetas.
Forma de liquidación: A liquidación final.

Lote número 6

Monte número: BU-3.064.
Nombre: Dehesa.
Pertenencia: Villasana de Mena.
Término municipal: Valle de Mena.
Paraje: «Junto al Vertedero».
Cosa cierta: Madera dentro demarcación.
Especie: Pino radiata.
Motivo: Corta por incendio.
Superficie demarcación: 15 Has. aproximadamente.
Volumen estimado: 2.000 estéreos.
Tasación unitaria: 2.000 ptas./estéreo.
Precio tasación: 4.000.000 de pesetas.
Forma de liquidación: A liquidación final.

Junta Vecinal de Criales de Losa

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: Los Mazos, número 368.

Pertenencia: Criales de Losa.

Término municipal: Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: Madera, 2.538 P.s.

Unidades: 1.060 metros cúbicos.

Tasación: 3.286.500 pesetas.

Precio índice: 4.108.125 pesetas.

Plazo de ejecución: 1996 (un año).

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Pliego de condiciones y anuncio de la subasta. – El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertimentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones. – En la Sala de Concejo de esta Junta Vecinal de Criales de Losa, en el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas. – El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Fianza provisional y definitiva. – La fianza provisional será del dos por ciento del precio de tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

Otras condiciones. – De quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquélla.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta, tales como anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, e incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., provisto del D. N. I./N. I. F. ....., en nombre propio (o en representación de ....., conforme acredita con .....), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., de fecha ....., a ejecutar en el monte ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnico-facultativas que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber consituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad que determina las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma).

Criales de Losa, 26 de diciembre de 1995. – El Alcalde pedáneo (ilegible).

163.–10.640

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Autorizado por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Burgos y cumpliendo los trámites reglamentarios al efecto, se anuncia subasta pública del aprovechamiento forestal de 250 pinos verdes del monte «El Carrascal», número 2-A.

Dicha subasta se regirá por el pliego de condiciones técnico facultativas aprobado por la Junta de Castilla y León y por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados el 23-11-1995, que queda expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones al respecto.

El aprovechamiento consistirá en 250 pinos verdes del monte «El Carrascal», número 2-A, de este término municipal, con volumen de 121 metros cúbicos de madera, siendo su precio de tasación de 450.000 pesetas.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría Municipal debidamente cerradas y lacradas hasta una hora antes del día señalado para la subasta.

La subasta se celebrará a las doce horas del jueves siguiente al día aquél en que se cumplan 26 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el plazo de 26 días hábiles terminara en jueves, se celebrará ese día.

La fianza provisional será del 5% del tipo de tasación y la definitiva del 6% del tipo de adjudicación.

Todos los gastos que se originen como consecuencia de la subasta serán de cuenta del que se le adjudique la misma.

De quedar desierta la primera subasta, se celebraría una segunda, el jueves siguiente a aquél en que se cumpla el décimo día hábil, contados desde el siguiente a la primera, a la misma hora y en iguales condiciones. Si el décimo día coincide en jueves, se celebrará ese día.

La subasta se hace a riesgo y ventura del adjudicatario.

Modelo de proposición:

Don ....., con D. N. I. ....., actuante en nombre propio o en representación de ....., según acredito con el documento adjunto, enterado del pliego de condiciones que rige el aprovechamiento forestal, declaro:

1.º No estar incurso en causa de prohibición ni incompatibilidad para contratar con la Administración.

2.º Haber depositado en las arcas municipales, como acredito con el correspondiente recibo, la fianza municipal.

3.º Ofrezco una proposición de pesetas ..... (.....) en letra y número, para que me sean adjudicados 250 pinos verdes del monte «El Carrascal», número 2-A, de esta jurisdicción.

(Fecha y firma).

Documentos a presentar:

– Proposición.

– Fotocopia de D. N. I. en vigor.

– Recibo de fianza.

– Poder bastante, si es preciso.

Hontoria de Valdearados, a 11 de diciembre de 1995. – El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

177.–10.260

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 22 de agosto de 1995, acordó aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el concurso para la ejecución de las obras de ampliación de la red de aguas en la localidad.

Se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Es la ampliación de la red de aguas con arreglo al proyecto redactado al efecto por el señor Ingeniero don Roberto Acero Durántez.

Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de las obras es de 2.000.000 de pesetas, incluido el I. V. A., a la baja.

Plazo de ejecución: Es de tres meses a partir de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional del 2% del precio de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría Municipal (miércoles, de 17 a 20 horas), dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar a las diecisiete treinta horas del primer miércoles siguiente en que termine la presentación de proposiciones.

La forma de presentación se ajustará a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo presentarse dos sobres, uno con la proposición económica con arreglo al modelo de proposición que transcribimos a continuación y otro con los documentos a que se refiere el citado artículo.

Modelo de proposición:

Don ....., con domicilio en ....., D. N. I. ....., en nombre y representación de ....., enterado del pliego de condiciones económico administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento de Pardilla, para ejecución de las obras de ampliación de la red de abastecimiento de aguas en Pardilla, se compromete a su realización por importe de ..... (cifra y letras).

Que ofrece las siguientes modificaciones y soluciones alternativas para ejecución de las obras objeto de este expediente sin variar el presupuesto total de las mismas.

Pardilla, a 20 de diciembre de 1995. – El Alcalde, Alejandro Sanz Gutiérrez.

178.–7.790

Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y por así haberlo acordado esta Junta Vecinal, se sacan a pública subasta, los siguientes aprovechamientos forestales con la expresión del precio de tasación y lugar de localización. Todos ellos en el monte Ahedo y Dehesa, número 271 del C. U. P., y de la pertenencia de esta Junta Vecinal:

Lote número 1: Localizado en Puentes Bonitos a los Corrales de Pinilla. Número de pies: 252. Volumen: 268 m. c. Precio de tasación base: 2.948.000 pesetas. Se calcula que el tanto por ciento de corteza sobre el volumen con corteza es el 14%.

Lote número 2: Localizado desde el Salegar de las Tenadas al Refugio. Número de pies: 348. Volumen: 390 m. c. Precio de tasación base: 4.290.000 pesetas. Se calcula que el tanto por ciento de corteza sobre el volumen con corteza es el 13%.

Lote número 3: Localizado en Puente Cubillo. Número de pies: 250. Volumen: 125 m. c. Precio de tasación base: 3.412.500 pesetas. Se calcula que el tanto por ciento de corteza sobre el volumen con corteza es el 15%.

La modalidad del aprovechamiento será con revisión de cubicación. La forma de entrega en pie se calcula que el plazo total de ejecución es el año natural de 1996, siendo la época de corta la misma. Las vías de saca a utilizar serán las existentes en el monte.

La distribución del valor de adjudicación es la siguiente: Al Fondo de Mejoras del Monte: 15%. Al propietario del monte: 85%. Otros ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte. Gastos de operaciones facultativas: Se calcula 100 ptas./m. c. (señalamiento y revisión de cubicación o contada en blanco).

Las condiciones generales técnico facultativas: Regirán las contenidas en los pliegos de condiciones técnico facultativas para la regulación de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA, de 24 de abril de 1975.

Las condiciones específicas técnico facultativas serán: Puesto que la corta se realiza en una zona con abundante regeneración, los fustes se sacarán a cargadero de uno en uno una vez desramados y descopados (diámetro del fuste en punta delgada, 12 cm.), con el fin de minimizar los daños en la masa nueva. Asimismo deben ser apilados todos los restos de corta con diámetro superior a 7 cm.

La revisión de cubicación se realizará mediante la siguiente fórmula:

V = 3,1416 dm.^{2} HF/40.000 m. c. HF. Longitud del fuste, en metros hasta 12 cm. de diámetro en punta delgada. Dm diámetro, en cm., al medio de la longitud del fuste. Los gastos de la revisión de cubicación corren a cuenta del adjudicatario que deberá ingresarlos al Fondo de Mejoras del Monte para la obtención de la licencia.

Forma de la subasta: Pliego cerrado.

Fecha, hora y lugar de celebración: En el Salón de Actos de la Casa Consisitorial de Tolbaños de Arriba, el próximo día 17 de febrero de 1996. Pudiéndose presentar plicas hasta las 13,00 horas, siendo la apertura de las mismas a las 13,30 del día citado.

La fianza provisional será del 3% del tipo de tasación.

El pliego de condiciones económica administrativo y demás datos obran en la Secretaría, donde podrán ser examinados y presentar las reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De quedar desiertos todos o algunos de los lotes que se subastan, se repetirá en segunda convocatoria, el próximo día 24 de febrero de 1996, con las mismas condiciones.

Tolbaños de Arriba, a 30 de diciembre de 1995. – El Alcalde, David Seguro Izquierdo.

226.–9.500

ANUNCIOS URGENTES

Junta Administrativa de Riocerezo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de la Junta Administrativa de Riocerezo, para captación y abastecimiento de agua en la localidad de Riocerezo.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Rioseras), a fin de que quienes se consideren afectados puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Riocerezo, a 4 de enero de 1995. – El Alcalde, José María González González.

222.–6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

INTERVENCION

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1.995, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de diversas Tasas y Precios Públicos e Impuestos para 1.996.

Durante el plazo de 30 días hábiles contados entre el 18 de noviembre y el 26 de diciembre de 1.995, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219 de fecha 17 de noviembre de 1.995, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto integro de las nuevas Ordenanzas y los artículos modificados de las Ordenanzas modificadas parcialmente según obran en el expediente.

Miranda de Ebro, a 2 de enero de 1996. – El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

133.–6.554

* * *

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION

ARTICULO 2º.- Para todas las actividades ejercidas en el Término Municpal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1'54.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

134.–6.000

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

CUOTA

ARTICULO 10º.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 0,45 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,655 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

135.–6.000

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

CUOTA

ARTICULO 5º.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota ₧
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.760
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.445
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.710
De más de 16 caballos fiscales	19.570
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	18.190
De 21 a 50 plazas	25.910
De más de 50 plazas	32.390
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil	9.235
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	18.190
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	25.910
De más de 9.999 kgs de carga útil	32.390
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.860
De 16 a 25 caballos fiscales	6.065
De más de 25 caballos fiscales	18.190
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil	3.860
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	6.065
De más de 2.999 kgas de carga útil	18.190
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	965
Motocicletas hasta 125 c.c.	965
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.655
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.305
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.615
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	13.230

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

136.–11.684

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.2 Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el 60% del valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

137.–6.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

ARTICULO 8º.-

Para la percepción de este derecho regirán las presentes:

TARIFAS

CONCEPTO	Pesetas
A) CERTIFICACIONES Y ANALOGOS	
1. Por bastanteo de poderes y otros documentos	1.150

CONCEPTO	Pesetas
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados	450
Por cada hoja de exceso	65
Si se refiere a datos que requieran labor de archivo	700
3. Bajas de padrón	150
4. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de habitantes	190
5. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día siguiente, se recargarán en un 100%	
B) FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES:	
1. Por cada fotocopia simple	15
Por cada fotocopia doble	30
2. Por la expedición de copias de planos, por cada uno	950
3. Ejemplar de Ordenanzas: según costo de imprenta o número de fotocopias.	
C) VISADOS DE DOCUMENTOS	
1. Por el visto bueno de la Alcaldía	105
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento	355
3. Compulsado de Documentos	175
4. Por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares	190
D) INFORMES Y TESTIFICACIONES	
1. Por cada Informe de Alcaldía	825
2. Por cada Informe de los Servicios jurídicos, económicos, técnicos o policiales .	825
3. Por cada Providencia de la Alcaldía	100
4. Por cada declaración de testigo	125
5. Por cada diligencia	105
E) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
1. Por la expedición del certificado de comprobación final	1.750
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	44.725
3. Por expedientes contradictorios de ruina .	18.825
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	2.975
5. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	4.475
6. Obtención de cédula urbanística	14.600
F) CEMENTERIO ALTAMIRA	
1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de	2.150
2. En los nichos	1.365
3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la propiedad:	
- Panteones	3.125
- Nichos	1.620
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	680
5. En toda autorización para exhumar	1.060
G) CEMENTERIO BARDAURI	
1. En las concesiones por 10 años:	
- Panteones	495
- Nichos	315
2. En las concesiones por 99 años:	
- Panteones	2.475
- Nichos	1.490
3. Por la transmisión de la consesión:	
- Panteones	2.475
- Nichos	1.490
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	685
5. En toda autorización para exhumar	1.060
H) LICENCIAS Y DOCUMENTOS VARIOS	
1. Licencias para apertura de establecimientos y transmisión:	
- Actividades inocuas	890
- Actividades reguladas por el Reglamento de Actividade Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas	2.735
2. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles	1.025

Se encuentran exentos del Pago de esta Tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 13º.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

138.-27.664

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 6º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
1. Licencias de auto-turismos de alquiler:	
- Concesión de licencia o primer otorgamiento	152.340
- Transmisiones de licencias:	
a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento	22.530
b) A favor de conductor asalariado	51.960
c) A favor de terceros	106.540
2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario	7.680
3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler	2.605

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

139.-7.124

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000,-₧ ..... 3.060,-₧

- Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior a 500.000,-₧ ..... 260,-₧

- Licencias provisionales concedidas por la Alcaldía ..... 7.550,-₧

- Por cada señalamiento de linea o rasante ..... 1.775,-₧

TARIFAS ESPECIALES

- Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos ..... 110,-₧

- Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma de viviendas en la zona del Casco Viejo de la Ciudad . 110,-₧

Independientemente de la cuota que se liquida, el concesionario deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de las obras.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

140.–10.260

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-

Serán objeto de esta exacción las licencias de que inexcusablemente han de estar provistos los establecimientos, locales o consultas en los que se desarrollan actividades de índole mercantil, industrial o profesional siempre que en este caso estén sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y aquellos otros en los que, aún sin desarrollarse dichas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

ARTICULO 3º.-

A los efectos de esta exacción se consideran como apertura de establecimientos o locales, con la obligación de proveerse de licencia:

a) Los de primera instalación.

b) Los establecimientos que cambien de actividad aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

c) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas

A estos efectos, no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los establecimientos o locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

d) Las actividades que ejerzan los profesionales, tales como dentistas, despachos médicos, clínicas dentales, farmacias, etc., y en general todos aquellos comprendidos dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

e) Los talleres, tiendas y sucursales establecidos en lugares distintos al establecimiento principal, aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio.

f) Las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro y Sucursales.

g) Las actividades que se ejerzan en kioscos situados en terrenos particulares o municipales, independientemente de los precios públicos que autoriza el artículo 41 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

h) Los traspasos de establecimientos, arriendos y subarriendos y cambios de titularidad de los mismos, aún cuando no varíe la actividad que viniera desarrollándose.

A estos efectos, no se considerará cambio de titularidad el simple cambio de nombre de la razón social, siempre que los socios sean los mismos.

Cuando en un mismo local, se ejerzan diversas industrias, comercios o profesiones, o coexistan industrias o actividades auxiliares o complementarias correspondientes a distintos epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, cada una deberá proveerse de su licencia específica.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 4º.-

La obligación de contribuir nace con la solicitud de la licencia, o con la realización de la actividad cuando se careciera de la misma, siempre que mediare intervención de los servicios municipales.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 5º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantilo profesionales sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas.

ARTICULO 6º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7º.-

Con carácter general, salvo supuestos específicos, la base imponible será la cuota a pagar por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFAS

ARTICULO 8º.-

Los tipos de imposición serán los siguientes:

TARIFA I

- Cuota general: 175 % sobre la cuota mínima del Impuesto sobre Actividades Económicas, que resultaría de sumar a la cuota de la tarifa la cuota correspondiente al elemento superficie del local en el que se ejerce la actividad sin aplicar ningún tipo de exención, bonificación o reducción.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 25.000.- ₧ independientemente de que tengan alta en el I.A.E.

TARIFA II

- Cuotas especiales.

a) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, por sus Oficinas Principales y sucursales..... 222.650.- ₧

b) Bares:

- Bares de categoría especial y demás clasificados en el epígrafe 673.1 del I.A.E. ..... 89.300.- ₧

- Otros cafés y bares y demás clasificados en el epígrafe 673.2 del I.A.E. ..... 43.750.- ₧

c) Cafeterías:

- Cafeterías de tres stazas y demás clasificadas en el epígrafe 672.1 del I.A.E. ..... 74.000.- ₧

- Resto de categorías inferiores, excluidas aquellas clasificadas en el epígrafe 673.2 del I.A.E. .. 60.575.- ₧

d) Restaurantes:

- De cinco, cuatro y tres tenedores 103.780.- ₧
- De dos y un tenedor ..... 72.550.- ₧

e) Salas de Fiestas y Discotecas ..... 273.600.- ₧

Nota común a las letras a), b), c), d) y e) anteriores: Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades, se liquidará la totalidad de la cuota correspondiente a la principal, y el 50% de la cuota correspondiente a la segunda y sucesivas actividades, sin perjuicio, en su caso, de incrementarlas hasta la cuota mínima establecida con carácter general.

f) Cambios de titularidad ..... 25.000.- ₧

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión "mortis causa" entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de ..... 12.500.- ₧

NORMAS DE GESTION

OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 9º.-

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la documentación reglamentaria, así como acreditar que el local sobre el que se pretende ejercer la actividad está dado de alta en todos y cada uno de los padrones fiscales, y al corriente de pago de cuantos recursos tributarios y no tributarios corresponden a este Ayuntamiento.

El solicitante vendrá obligado a abonar con carácter previo a la concesión de la licencia cuantas deudas municipales estén afectas al local, sin cuyo requisito no se concederá licencia, siendo las mismas causa suficiente para la denegación de la misma.

AUTOLIQUIDACION

ARTICULO 10º.-

La Tasa por la concesión de licencias de apertura de establecimientos será objeto de autoliquidación por los sujetos pasivos.

ARTICULO 11º.-

El sujeto pasivo, antes de solicitar la concesión de la licencia, presentará autoliquidación ingresando su importe en la Tesorería Municipal (Caja del Ayuntamiento).

La autoliquidación se practicará en el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Servicio de Tributos y a la misma se acompañará copia de la documentación señalada en el artículo 9º.

La oficina de Caja devolverá al interesado original y copia de la autoliquidación, con nota estampada en la misma acreditativa del ingreso efectuado.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso en la Caja del Ayuntamiento, presentará la copia de autoliquidación, junto con la documentación pertinente, en el Negociado de Urbanismo y Obras.

En el supuesto de que examinado el expediente de solicitud de licencia por el órgano municipal competente y ésta no pudiera concederse, se devengará el 50 por ciento de la tasa, procediéndose de oficio a la devolución de la diferencia, previa presentación de la carta de pago justificante del mismo.

COMPROBACION DE VALORES

ARTICULO 12º.-

La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria

SUPUESTOS ESPECIALES

ARTICULO 13º.-

Se exceptúan del pago de los derechos, pero no de licencias:

Los traslados que respondan a una situación eventual de emergencia por causa de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia, y por el tiempo de la misma, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que pudieran establecerse.

En todo caso las mejoras o reformas del local de origen no podrán ser superior a dos años, y superados estos el local al que se haya trasladado la actividad estará obligado a poseer la correspondiente licencia de apertura.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 14º.-

Incurrirán en responsabilidad:

Por infracciones leves:

b) Quienes habiendo solicitado la licencia procedieran a la apertura y explotación de los establecimientos antes de habérsela concedido.

Por infracciones graves:

b) Las personas naturales o jurídicas, propietarios o explotadores de los establecimientos obligados a proveerse de licencia que procedan a la apertura de los mismos sin haberla solicitado.

Por infracciones muy graves:

b) Las personas naturales o jurídicas, propietarios o explotadores de los establecimientos obligados a proveerse de licencia que procedan a la apertura de los mismos después de serles denegado el permiso solicitado.

ARTICULO 15º.-

Las infracciones serán sancionables:

- Las leves, con multa de 5.000.- ₧ por cada 75.000.- ₧. de cuota.

- Las graves, con multa de 15.000.- ₧ por cada 75.000.- ₧ de cuota, independientes de la cuota que le correspondiera.

- Las muy graves, con multa del cien por cien de la cuota, y clausura del local.

En todo caso en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y podrán llevarse a cabo por los servicios de inspección tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, durante el primer año de vigencia de esta ordenanza, no se sancionará y promoverá la regularización de la situación jurídica de los establecimientos que vinieren ejerciendo actividad con anterioridad al 1 de enero de 1.995.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

141.–79.800

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 7º.-

Los derechos se satisfarán con arreglo a las tarifas siguientes:

EPIGRAFE PRIMERO: CEMENTERIO

Tarifa 1ª.- Inhumaciones y exhumaciones.

1. Enterramientos en panteón:	
- Adultos	2.655,-₪
- Párvulos	1.330,-₪
2. Enterramientos en sepulturas o nichos en propiedad, comunes:	
- Adultos	1.110,-₪
- Párvulos	625,-₪
3. Enterramientos de miembros	495,-₪
4. Inhumaciones de fetos	495,-₪
5. Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones	3.135,-₪
6. Por cada exhumación dentro del Cementerio de un cadáver:	
- A un panteón	1.850,-₪
- A una sepultura o nicho en propiedad	1.515,-₪
- Al cementerio de Altamira de Bardauri	
- A un Panteón	2.550,-₪
- A sepultura o nicho	1.850,-₪
- A otra poblacion	4.860,-₪

Tarifa 2ª

Por la transmisión de la propiedad de panteones, sepulturas o nichos, se abonará por el nuevo propietario el 50% del valor en venta de aquellos.

Tarifa 3ª.- Derechos de conservación ocupaciones perpétuas o temporales.

1. En panteones	1.905,-₪/anuales
2. En sepulturas o nichos de propiedad	520,-₪/anuales

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

142.–11.970

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Bardauri

BASE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CONCESIONES TEMPORALES POR 10 AÑOS.-

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como máximo el plazo de 99 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 99 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 99 años prorrateada en función del tiempo transcurrido y el pendiente de transcurrir hasta los 99 años.

A.- Nichos:	
- Adultos	11.225
- Párvulos	6.820
B.- Panteones:	
- Panteón (integrado por 6 unidades de entrerramiento construidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a las normas vigentes)	73.150

2.- CONCESIONES TEMPORALES POR 99 AÑOS.

A.- Nichos:	
- Adultos	66.910
- Párvulos	40.995
B.- Panteones:	
- Panteón (integrado por 6 unidades de enterramiento construidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con las normas vigentes)	522.500

3.- INHUMACIONES.-

A.- Inhumaciones en nichos.-	
- Adultos	1.110
- Párvulos	625
B.- Inhumaciones en panteones.-	
- Adultos	2.655
- Párvulos	1.330
C.- Otras Inhumaciones.-	
- Miembros del cuerpo humano	495
- Fetos	495
- Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones	3.135

4.- EXHUMACIONES.-

A.- Exhumación dentro del Cementerio.-	
- A un panteón	1.850
- A un nicho	1.515
B.- Exhumaciones al Antiguo Cementerio.-	
- A un panteón	2.550
- A un nicho	1.850
C.- Exhumación fuera del Cementerio.-	
- A otra población	4.860

5.- AUTORIZACIONES PARA COLOCAR INSCRIPCIONES, LAPIDAS VERJAS Y ADORNOS.-

A.- Cruces de hierro o piedra	240
B.- Lápidas	440
C.- Adornos, jardineras, marcos, verjas o cadenas por unidad	1.210

6.- PERMISO DE CONSTRUCCION DE PANTEONES Y SEPULTURAS.-

A.- Obras menores de construcción de panteones que no requieran proyecto técnico, tanto por ciento del presupuesto con una tasa mínima de 3.000,- ₪	2'5%
B.- Proyectos de construcción de panteones, tanto por ciento del presupuesto de la obra con una tasa mínima de 6.000,- ₪ .. Dicho permiso, únicamente comprenderá aquellas obras y construcciones externas o sobre el nivel del suelo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.	2'5%

7.-DERECHOS DE DEPOSITO.-

A.- Por cada cadaver, y por cada 24 horas o fracción	495
B.- Si se va a trasladar a otra localidad	860

8.- TRANSMISION DE CONCESIONES MORTIS-CAUSA.-

Las únicas transmisiones que se podrán efectuar serán las MORTIS-CAUSA, no autorizándose en ningún caso la transmisión INTER-VIVOS.

Por la transmisión mortis-causa de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión los siguientes porcentajes sobre la tarifa vigente en cada caso.

A.- Entre ascendientes, descendientes, conyuges, hermanos y familiares hasta cuarto grado de parentesco	10 %
B- Entre parientes de grado superior y extraños	20 %

9.- CONSERVACION CONCESIONES PERMANENTES Y TEMPORALES.

A. Panteones por año	1.950
B. Nichos por año	520

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

143.–29.354

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad del agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Primer bloque, hasta 40 m3 de consumo de agua/trimestre ..... 392 ₧
- Segundo bloque, a partir de 40 m3/trimestre ..... 31 ₧/m3
- Tarifa especial: Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar, inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

144.–9.404

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 7º.-

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA 1º

Labores de extinción o salvamento.

A) Dentro del término municipal: tendrán carácter gratuito.

B) Fuera del término municipal:

- Personal

Concepto	Tarifa por hora o fracción
Arquitecto	4.050,-₧
Suboficial-Jefe	3.580,-₧
Sargento	3.135,-₧
Cabo	2.665,-₧
Bombero	2.665,-₧

- Material:

Concepto	Salida	Por hora o fracción
Autobomba urbana	6.950	5.850
Autobomba pesado	5.790	5.225
Auto-escalera	11.495	6.895
Furgón útiles	5.225	3.450
Ligero Todoterreno	4.000	

Por la utilización de otros equipos, se facturará según gastos de reposición. (Extintores, espumógeno, ...)

Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención se considerará inexistente a efectos de tarifa.

TARIFA 2ª

Apertura de puertas .....13.845,-₧

TARIFA 3ª

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos.

Se aplicará la tarifa 1ª punto B.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

145.–12.254

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.-

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tasa uniforme de inmovilización ..... 780,-₧
2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:
   - Ciclomotores, moticicletas y motocarros 410,-₧
   - Turismos ..... 3.760,-₧
   - Furgonetas ..... 4.705,-₧
   - Autobuses, camiones y resto de vehículos ..... Coste del servicio contrado.

   Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada ..... 50% de los importes anteriores.
3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:
   - Ciclomotores, motocicletas y motocarros 320,-₧
   - Turismos ..... 775,-₧
   - Furgonetas ..... 1.235,-₧
   - Autobuses, camiones y resto de vehículos 1.555,-₧
4. Por matriculación de ciclomotores:
   - Matriculación de ciclomotores ..... 1.045,-₧
   - Cambios de titularidad y bajas ..... 525,-₧
   - Placas de matrícula de ciclomotor .... 1.045,-₧

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

146.–9.120

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo

PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1º.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Miranda de Ebro -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley

39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

CONCEPTO

ARTICULO 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a., ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo mediante los siguientes elementos:

- Quioscos,
- mesas y sillas,
- cables, tuberías de conducciones, etc.,
- puestos, barracas, casetas de venta de cualquier producto, carpas para espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes,
- exposición en la vía pública de cualquier tipo de producto perteneciente a establecimientos comerciales de la ciudad,
- postes, columnas etc. para exhibición de anuncios publicitarios,
- aparatos infantiles, máquinas diversas de venta o entretenimiento,
- contenedores, vallas, andamios e instalaciones análogas,
- mercadillo semanal,
- cualquier otro elemento que suponga la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo público y se encuentre reflejado en las tarifas de la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 3º.-

1- La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nacen en general, con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o terrenos comunes o desde que el aprovechamiento se realice si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados la obligación de pagar nace el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, elevándose a definitivo en el momento de otorgamiento de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en la Depositaría municipal dentro del plazo señalado en la correspondiente liquidación-notificación práctica da por el Ayuntamiento.

3- Las cuotas que no se hayan satisfecho dentro del periodo voluntario, serán exigibles por el procedimiento de apremio, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 4º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en está Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTIA

ARTICULO 5º.-

1- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, tomando como base la superficie ocupada, el tiempo y la categoría de la calle cuando proceda.

2- Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA 1ª: APROVECHAMIENTOS FIJOS O PERMANENTES

Se consideran fijos o permanentes aquellos aprovechamientos que se realicen durante más de 183 días al año en el mismo espacio físico público.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de está tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

DESCRIPCION	PRECIO
a- Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros etc., por cada m² y año.	5.645.- Pts.
b- Quioscos o puestos dedicados a la venta de bebidas, refrescos, comidas cocinadas café etc., por cada m² y año.	10.450.- Pts.
c- Quioscos o puestos dedicados a la venta de masas fritas, chucherias diversas, dulces etc., por cada m² y año.	4.700.- Pts.
d- Quioscos o puestos dedicados a la venta de loterias, apuestas etc., por cada m² y año.	6.270.- Pts.
e- Quioscos o puestos dedicados a la venta de flores y plantas, por cada m² y año.	4.180.- Pts.
f- Quioscos o puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores, por cada m² y año.	5.225.- Pts.
g- Máquinas automáticas de venta de cualquier producto o de entretenimiento, aparatos móviles.	
- Hasta 0,5 m² y año.	4.180.- Pts.
- de 0,5 a 1 m² y año.	7.835.- Pts.
- más de 1 m² y año.	11.495.- Pts.
h- Postes publicitarios fijos al suelo, subsuelo, o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por cada unidad y año.	5.225.- Pts.
i- Máquinas y aparatos luminosos de publicidad fijos al suelo, subsuelo o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación por unidad y año.	15.675.- Pts.
j- Ocupación de la vía pública para la exhibición o exposición de los productos propios de su actividad por industriales comerciantes etc. establecidos en locales comerciales por cada m² y año.	520.- Pts.

TARIFA 2ª: APROVECHAMIENTOS TEMPORALES

Se consideran aprovechamientos temporales, aquellos que se realicen durante un periodo continuado de tiempo en el mismo espacio físico público inferior 183 días al año.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

DESCRIPCION	PRECIO
a- Puestos dedicados a la venta de churros, castañas, algodón, dulces, patatas fritas y similares:	
- por cada m² y día	155.- Pts.
- por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	3.655.- Pts.
b- Puestos dedicados a la venta de libros, revistas, etc. nuevos o usados:	
- por cada m² y día	105.- Pts.
- por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	2.405.- Pts.
c- Puestos dedicados a la venta de bebidas, cafés, refrescos, chocolates, tapas, etc.:	
- por cada m² y día	210.- Pts.
- por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	4.805.- Pts.
d- Puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores:	

- por cada m² y día	155.- Pts.
- por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	3.655.- Pts.

e- Venta y exhibición de cualquier producto mediante aparatos móviles, carros, furgonetas etc.:

- en carros y similares por unidad y día.	1.045.- Pts.
- en vehículos a motor, furgonetas y similares por unidad y día.	1.775.- Pts.

f- Actividades desarrolladas en carpas desmontables como circos, teatros, espectáculos diversos, etc., por unidad y día. 10.450.- Pts.

g- Barracas, carruseles, pistas de choque, caballitos, tombolas, así como todo tipo de aparatos infantiles de entretenimiento o recreo y similares:

- por cada m² y día.	115.- Pts.
- por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	2.610.- Pts.

Podrán ser concedidos mediante subasta los puestos fijos o temporales en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, etc. Esta subasta deberá celebrarse con quince días de antelación a la fecha en que haya de autorizarse la concesión. Los tipos de licitación se fijaran sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

Igualmente la cesión de terrenos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, se podrán efectuar mediante subasta.

TARIFA 3ª: VALLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES, ETC.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada los metros lineales de vallas, andamios, contenedores, etc.

DESCRIPCION	PRECIO
a- Vallas colocadas para la realización de obras de nueva planta o demolición de inmuebles, por metro lineal y mes o fracción.	210.- Pts.
b- Vallas colocadas para la realización de obras de reforma o acondicionamiento de locales comerciales y plantas bajas en general independientemente de la finalidad de la obra por metro lineal y mes o fracción.	420.- Pts.
c- Andamios fijos o móviles colocados en la vía pública para la realización de cualquier arreglo de fachadas, tejados o similares por cada metro lineal y por cada -- planta del inmueble y mes o fracción.	105.- Pts.
d- Andamios colgantes para pintado o enlucido de fachadas, tejados, etc. o cualquier otro fin, cuando no concurran otros elementos por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción.	73.- Pts.
e- Las empresas dedicadas a la retirada de escombros y demás residuos mediante la instalación de contenedores en la vía pública satisfarán al año:	
- por cada contenedor y año de hasta 5'99 m³ de capacidad	12.540.- Pts.
- por cada contenedor y año de más de 6 m³ de capacidad	17.765.- Pts.

Dichas empresas deberán realizar la oportuna solicitud por cada año y por el número de contenedores que vayan a utilizar, debiendo estar estos correlativamente numerados.

TARIFA 4ª: MERCADILLO SEMANAL

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

Se liquidará de una sola vez para todo el período que se conceda la oportuna autorización tomando como base el número de días en que se vaya a producir el aprovechamiento dentro del período de la concesión.

DESCRIPCION	PRECIO
a- Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día.	210.- Pts.
b- Venta de calzado, vestidos, y varios, por metro lineal o fracción y día.	420.- Pts.
c- Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día.	520.- Pts.
d- Venta de Productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión por metro lineal o fracción y/ día.	315.- Pts.

TARIFA 5ª: MESAS Y SILLAS

La base de este precio público estará determinada por el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

DESCRIPCION	PRECIO
a- Por cada velador con un máximo de 4 sillas, por cada temporada y según la categoría de la calle:	
- 1ª Categoría	6.500.- Pts.
- 2ª Categoría	3.500.- Pts.
b- Por cada elemento como bancos, columpios, máquinas de tabaco anexo a la actividad por mes y categoría.	
- 1ª Categoría	730.- Pts.
- 2ª Categoría	420.- Pts.

Cada aprovechamiento con mesas y sillas deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición del interesado al inicio de la temporada que irá del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año.

TARIFA 6ª: OCUPACION POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS GENERALES

Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. Se entenderán devengados el último día de cada uno de los trimestres del ejercicio económico.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en métalico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

CATEGORIAS DE LAS CALLES

ARTICULO 6º.-

1- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa 5ª del artículo 5º anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

2- Anexo a esta Ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.-

1- Las personas o entidades interesadas en la realización o concesión de cualquiera de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

En la solicitud mencionada se hará constar declaración expresa de la superficie a ocupar o cualquier otro elemento necesario para la liquidación del correspondiente precio público de acuerdo con las tarifas.

2- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública o ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, hasta que no se haya abonado por los sujetos pasivos la correspondiente liquidación. Por tanto las licencias se concederán condicionadas al abono de las correspondientes liquidaciones del precio público.

3- Los servicios competentes municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizacio-

nes una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

4- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

ARTICULO 8º.-

1- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2- Las autorizaciones se concederán por el tiempo determinado en ellas salvo aquellos que de acuerdo con las tarifas sean susceptibles de ser de carácter indefinido en cuyo caso la autorización será prorrogable devengándose el correspondiente precio público hasta que se solicite la correspondiente baja o se acuerde por este Ayuntamiento su anulación.

3- La presentación de la baja o la anulación surtirá sus efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 9º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando cualquiera de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de diciembre de 1.994, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

El 1 de enero de 1.995 quedará automáticamente derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Precio Público por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública, cuya modificación fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de diciembre de 1.993, siendo por tanto de aplicación dicha Ordenanza hasta el 31 de diciembrede 1.994.

ANEXO

Categorías de las calles a los efectos previstos en la tarifa 5.ª, artículo 5.º, de la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo

Categoría Primera:

LA ESTACION
AVENIDA DE LOS COMUNEROS DE CASTILLA, hasta Condado de Treviño
DOCTOR FLEMING
PARQUE DE ANTONIO MACHADO, laterales
FRANCISCO CANTERA BURGOS
CID, hasta República Argentina
REAL ALLENDE, entre Gregorio Solabarrieta y Ronda del Ferrocarril
RONDA DEL FERROCARRIL, entre Fidel García y Ciudad de Haro
SATURNINO RUBIO
FIDEL GARCIA
SAN AGUSTIN
RIO EBRO
LA RIOJA y perpendicular con San Agustín
CANTABRIA
REPUBLICA ARGENTINA, entre Río Ebro y Parque Antonio Cabezón
PLAZA DE ABASTOS
RAMON Y CAJAL
ARENAL, desde Río Ebro hasta Carretera de Logroño
JUAN RAMON JIMENEZ
PADRE FERNANDO VALLE
CONCEPCION ARENAL, hasta Arenal
LOGROÑO, hasta Arenal
VITORIA, hasta Reyes Católicos
ALMACENES, hasta Plaza de la Constitución incluida
DOS DE MAYO
TORRE DE MIRANDA
ALFONSO VI, entre Río Ebro, y Juan Ramón Jiménez
CONDADO DE TREVIÑO, entre Río Ebro y Juan Ramón Jiménez
CIUDAD DE HARO
PLAZA DE PRIM
PLAZA DE CERVANTES
PARQUE DE ANTONIO CABEZON
CIUDAD VIERZON

Categoría Segunda: Resto de las Calles

147.–111.720

Ordenanza reguladora del precio público por el suministro municipal de agua

CUANTIA

ARTICULO 3º.

1º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2º. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

USO DOMESTICO

- Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 m3, trimestre	993,-₧
- Exceso de consumo por m3, de 41 a 70m3	63,-₧
- Exceso de consumo por m3, a partir de 70 m3 .	125,-₧

NO DOMESTICO

- Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m3, trimestral	909,-₧
- Exceso de consumo de 21 m³ a 40 m³	909,-₧
- Exceso de consumo de 41 m³ a 75 m³	78,-₧
- Exceso de consumo a partir de 75 m³	152,-₧

OTRAS TARIFAS

- Altas uso Doméstico	3.475,-₧
- Altas uso no doméstico	6.312,-₧
- Acometidas	29.626,-₧
- Alquiler contadores/trimestre	66,-₧
- Corte de agua a distrito	8.909,-₧

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

148.–8.550

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de mercado

CONCEPTO

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización privativa del bien de dominio público "Plaza de Abastos", especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 2º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen privativamente el bien de dominio público "Plaza de Abastos", ya sean por concesión administrativa, concierto, arrendamiento o cualquier otra forma jurídica que implique exclusión del resto de los

particulares, y por el tiempo de la misma, siendo independiente y compatible con cualquier otro tipo de recurso fiscal que se derive de la aplicación de las fórmulas jurídicas mencionadas.

Asimismo estarán obligados al pago cuando se ocupare de hecho el dominio público regulado en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que les pudieran ser impuestas.

CUANTIA

ARTICULO 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

	Planta baja	Entreplanta	
Puestos fijos (m2/mes)	1.300	900	
Puestos no fijos (m2)			
Al día	--	--	215
A la semana	--	--	465

DEVENGO

ARTICULO 4º.-

1.- En los puestos fijos se devengará el uno de enero de cada año, y tendrá carácter anual, salvo en los casos de inicio o fin de utilización de los mismos, bien por renuncia, jubilación o cualquier otra causa que será desde o hasta el mes en que tal circunstancia se produzca.

2.- Para el cómputo de los meses se entenderán estos naturales, y se exigirá el pago del mes natural completo cualquiera que fuera el número de días utilizados en el mismo.

3.- En los puestos no fijos, se devengará por el día o semana natural utilizados.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 5º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace por la ocupación de los locales o puestos de propiedad municipal, ya sea de hecho o mediante alguna de las fórmulas jurídicas mencionadas en el artículo segundo.

2.- El pago del precio público se realizará en las dependencias municipales o entidades colaboradoras, en la forma y plazos que a continuación se determinan:

a) Puestos fijos, por recibos mensuales dentro de los 5 primeros días de cada mes.

b) Puestos no fijos, por recibo diario con anterioridad a la ocupación.

ARTICULO 6º.-

De conformidad con los artículos 47.3 de la Ley de Haciendas Locales y 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, las deudas por el precio público regulado en esta ordenanza serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

ARTICULO 7º.-

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, la administración y cobro de los precios públicos recogida en la misma se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

149.–22.800

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de diversos cursos dentro de la Fundación Municipal de Cultura

CUANTIA

CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

1.- MATRICULA

Sistema a extinguir	3.000,-₧
L.O.G.S.E.	
. Cursos 1º y 2º	7.000,-₧
. Curso 3º	10.000,-₧

2.- ASISTENCIA A CLASES

A.- Sistema a extinguir:	
. 5º de Solfeo y 2º Conjunto Coral	15.000,-₧
. Cursos 2º y 3º de piano y del resto de instrumentos	18.000,-₧
. Cursos 4º, 5º, 6º y 7º de piano, Transposición y Acompañamiento, Música de Cámara, Armonía y Formas Musicales	21.500,-₧
B.- L.O.G.S.E.	
. Cursos 1º y 2º	38.500,-₧
. Curso 3º	52.000,-₧

TALLER DE MUSICA

CUOTA: 4.000,-₧ al trimestre.

TALLER DE FOTOGRAFIA

CUOTA: 9.000,-₧ al trimestre.

TALLER DE DIBUJO Y PINTURA

CUOTA: 5.900,-₧ al trimestre.

TALLER DE CERAMICA

CUOTA: 9.000,-₧ al trimestre.

TALLER DE TAPICES

CUOTA: 9.000,-₧ al trimestre.

TALLER DE CORTE Y CONFECCION

CUOTA: 4.200,-₧, al trimestre

TALLER DE DULZAINA

CUOTA: 4.000,-₧ al trimestre

TALLER DE TXISTU

CUOTA: 4.000,-₧ al trimestre

ESCUELA DE DANZA

CUOTA: 2.900,-₧ al trimestre.

TALLER MUNICIPAL DE YOGA

CUOTA: 2.700,-₧ al trimestre

TALLER DE BAILES DE SALON

CUOTA: 2.900,-₧ por el curso completo

TALLER DE TEATRO

CUOTA: 2.500,-₧ al trimestre

TALLER DE PERCUSION

CUOTA: 1.750,- ₧ al trimestre

TALLER DE GUITARRA

CUOTA: 4.000,-₧ al trimestre

TARIFA ESPECIAL

A la tercera persona y siguientes de una misma familia, se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa correspondiente, tanto en la matrícula como en la asistencia a clase.

DEVOLUCIONES

Se fija un plazo exclusivo de 10 días a contar desde el siguiente a la exposición pública de los horarios de las clases al objeto de que los interesados puedan solicitar la devolución del Precio Público correspondiente por cualquier causa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

150.–18.240

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas municipales

CUANTIA

ARTICULO 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS POBLADO "LOS ANGELES"

Tarifa 1ª.- PISCINAS

- Hasta 21 años inclusive	185 ₧
- De 22 años y mayores	315 ₧
- Pensionistas de ENCE	entrada gratuita

Tarifa 2ª.- BONOS DE PISCINA

- Hasta 21 años inclusive (20 baños) ..	2.090 ₧
- De 22 años y mayores (20 baños)	4.180 ₧

Tarifa 3ª.- CAMPO DE FUTBOL

- 1 Hora utilización	2.195 ₧
- Luz	1.285 ₧

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS "ANDUVA"

Tarifa 1ª.- PISCINAS

- Hasta 21 años inclusive	235 ₧
- De 22 años y mayores	390 ₧

Bonos de Piscina

- Hasta 21 años inclusive (20 baños) ..	2.615 ₧
- De 22 años y mayores (20 baños)	5.015 ₧

Tarifa 2ª.- FRONTON-PALA

- Por 1 hora de utilización	890 ₧
- Por 1 hora de utilización (socio) ...	445 ₧
- Complemento de luz	495 ₧

Tarifa 3ª.- PISTA POLIDEPORTIVA (Deportes de Asociación)

- Por 1 hora de utilización	2.090 ₧
- Complemento de luz	495 ₧

Tarifa 4ª.- PISTA DE TENIS

- Por utilización de pista, 1 hora	680 ₧
- Socios del Polideportivo	365 ₧
- Complemento de luz	445 ₧

Tarifa 5ª.- GIMNASIO

- 1 hora Badminton ó entrenamiento	550 ₧
- Complemento de luz	445 ₧

Tarifa 6ª.- ESCUELAS DEPORTIVAS

- Inscripción única. Escuelas deportivas de Futbol, baloncesto, voleibol, ciclismo balonmano, atletismo, natación etc.	6.795 ₧

tarifa 7ª.- PISTA DE ATLETISMO

- Hasta 21 años	210 ₧
- Mayores de 21 años	445 ₧
- Socios de las instalaciones	Gratis
- Club y asociaciones deportivas convenio de utilización	

Tarifa 8ª.- GABINETE MEDICO DEPORTIVO

- Consultas	1.255 ₧
- Reconocimientos	1.255 ₧
- Pruebas de esfuerzo	2.510 ₧
- Reeducación funcional	1.255 ₧
- Reeducación funcional (revisión)	730 ₧
- Conferencia	6.270 ₧
- Reconocimiento Laboral (Mutua)	5.015 ₧
- Consulta Laboral (Mutua)	4.495 ₧

Tarifa 9ª.- CURSOS DE GIMNASIA

- Curso de gimnasia	6.270 ₧

Tarifa 10ª.- SOCIOS DEL POLIDEPORTIVO

A.- EMPADRONADOS

- De 5 a 21 años inclusive	2.510 ₧
- De 22 años en adelante	7.210 ₧
- Unidad Familiar, incluidos hijos menores de 10 años	9.930 ₧

B.- NO EMPADRONADOS

- De 5 a 21 años	5.225 ₧
- De 22 años en adelante	11.495 ₧

C.- ALTAS

Por cada alta unitaria independientemente de la categoría y tipo de tarifa:

- Alta en periódo ordinario	Gratuito
- Alta en periódo extraordinario	3.000 ₧

D.- TARIFA ESPECIAL JUBILADOS

Tendrán una tarifa especial del 25% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1 - Estén empadronados,
2 - Tener 65 años o más,
3 - Que las rentas totales del jubilado o en su caso de la Unidad Familiar sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

La Tarifa será:

- Individual	1.805 ₧
- Unidad Familiar	2.480 ₧

E.- TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS

Tendrán una tarifa especial del 75% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1 - Estén empadronados,
2 - Acrediten la condición de familia numerosa.

La Tarifa será:

- De 5 a 21 años	1.880 ₧
- De 22 años en adelante	5.410 ₧
- Unidad Familiar incluidos hijos menores de 10 años	7.445 ₧

F.- OTRAS TARIFAS ESPECIALES

Trabajadores Municipales, de CESPA, miembros del Centro Cultural Deportivo y Recreativo de RENFE, se regirán por los convenios o acuerdos vigentes en cada momento.

G.- DUPLICADO CARNET-TARJETA

Por cada duplicado del Carnet-Tarjeta de socio se abonará el 20% de la cuota correspondiente.

H.- NORMAS DE GESTION

1 - El devengo de este Precio Público se produce en todo caso en 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

Cualquier cambio en la situación o características del asociado, que hayan de ser tenidas en cuenta para la emisión del carnet de socio, deberán de acreditarse documentalmente ante el servicio de Tributos, antes del 31 de enero del año en que han de surtir efectos.

2 - Periódo de alta: cualquier interesado podrá darse de alta cualquier día del año de acuerdo con la siguiente clasificación de periódos;

- Periódo ordinario: del 1 de enero al 28 o 29 de febrero de cada año.

- Periódo extraordinario: del 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año.

3 - Liquidación y Cobranza.

El padrón cerrado a 31 de diciembre anterior será puesto al cobro durante el Periódo Ordinario y por el plazo de un mes (preferentemente durante el mes de febrero).

El impago del recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.

Si posteriormente desearan nuevamente asociarse, deberán abonar la tarifa "C" de Alta en periódo extraordinario.

4 - En ningún caso se podrán acumular posibles bonificaciones, pudiendo el interesado acogerse a la más beneficiosa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

151.–39.900

Ordenanza reguladora del precio público del servicio de la lucha sanitaria contra la rabia

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.-

La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

- Por cada perro, sin distinción de raza, cuota anual 1.515,-ₙ

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

152.–6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Habiéndose intentaro la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que a continuación re relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D. N. I.	Cuantía
3.300/95	Santiago Crespo Aparicio	45.570.171	5.000
3.220/95	Andrés González Gallego	13.104.897	10.000
3.225/95	Javier Alcalde Martín	71.252.925-Y	5.000
3.227/95	Angel José Garzón Sáez	13.056.912	5.000
3.231/95	María Elvira Elvira	45.416.355	5.000
3.228/95	Maderas Bartolomé, S. L.	—	5.000
3.234/95	Amperio Pérez Pérez	—	10.000
3.239/95	Gloria Rodríguez Caster	50.294.352-E	10.000
3.266/95	Arístides Domingo Pascual	—	10.000
3.274/95	J. Eugenio Sanz González	13.107.366-B	5.000
3.280/95	Miguel A. Arranz Parien	—	5.000
3.285/95	María Luz de las Eras	13.104.737-G	10.000
3.299/95	M.ª Luz de la Cal Rdguez.	—	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograse del conductor.

Aranda de Duero, a 10 de enero de 1996. – El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

232.–9.690

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 1995, acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta para el arrendamiento para el aprovechamiento agrícola de la finca denominada «El Páramo».

El pliego de condiciones se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho período sin que se haya producido ninguna, se procederá a la celebración de la correspondiente subasta, por el sistema de pujas a la llana, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 17,00 horas del segundo sábado siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Período de arriendo: Seis campañas, a contar desde la presente, a la campaña 2000-2001, finalizando el 30 de septiembre.

Precio mínimo licitación: 1.500 pesetas por hectárea y año.

Información: Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Tubilla del Agua, a 2 de enero de 1996. – El Alcalde, Christian Santamaría Ferré.

205.–6.840

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 950/95, por hurto, denunciado por José María León Ruano, se cita a José María León Ruano, nacido en Madrid, el 8-4-1950, hijo de Eladio y de Teresa, con D. N. I. número 7.424.007, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 15 de febrero, a las 10,50 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la prvincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 9 de enero de 1996. – El Secretario (ilegible).

231.–6.000

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS